

Oficio: COM-AN Y SAL/004/2023.

Referencia: SINDICADURA

Asunto: Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE ASUNTOS NORMATIVOS Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
P R E S E N T E:**

La que suscribe **Lic. María Cecilia Rodríguez Rangel, Sindico del Honorable Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos**, ante Usted con el debido respeto comparezco para informar lo siguiente:

Que conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, tengo a bien convocarlo a una Sesión Ordinaria de la Comisión, misma que tendrá verificativo el día **lunes 12 de junio del presente año, a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Cabildos "Benito Juárez" ubicada en el interior de la Presidencia Municipal, con domicilio en Calle Melchor Ocampo Numero 1 de esta Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaración del Quorum Legal
- 3.- Atención y Seguimiento al Oficio SG/SESESP/CESP/022/2023 de fecha 1 de junio del 2023, dirigido al Presidente Municipal Ing. Carlos García Municipal por parte de la Mtra. Sophia Huett López, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Publica y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Publica, respecto a los acuerdos generados en la Decima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Publica, la cual se llevo a cabo el 31 de mayo del 2023.
- 4.- Asuntos Generales
- 5.- Clausura

Cabe señalar que la documentación relativa al punto 3 del presente orden del día, se le acompañan a la convocatoria, mismos que servirán como base para el correcto desarrollo de la sesión, sin otro particular que tratar me despido esperando contar con su valiosa colaboración, quedando como su atenta y segura servidora.

A T E N T A M E N T E

"Silao Evolucionando"

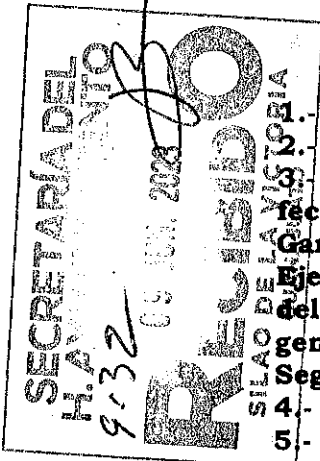
Silao de la Victoria, a 8 de junio del 2023.

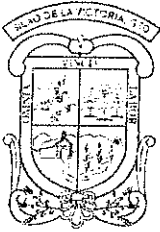
Lic. María Cecilia Rodríguez Rangel

Sindica del Honorable Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos



Melchor Ocampo No. 1 Zona Cen
C.P. 36100 Silao de la Victoria, G.
Tel. 01 (472) 722.07





- Regidor Lic. Juan Arturo Hinojosa Valdovino, Secretario de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos.- Para su conocimiento.
- Regidor Lic. Rolando Monroy Galván, Vocal de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos.- Para su conocimiento.
- Regidor Lic. José Cruz Rangel Pérez, Vocal de la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos.- Para su conocimiento.
- C. Sergio Hernández Rojas, Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se solicita su comparecencia para efecto del artículo 80 y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- Maestro Israel Waldo Jiménez, Director de Asuntos Jurídicos, se solicita su comparecencia en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- Lic. María Soledad Machuca Trejo, Directora de Fiscalización y Reglamentos, se solicita su comparecencia en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- L.E.O. Érika Maribel López Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, para efectos de lo señalado en el artículo 69 del Reglamentos del Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.

El presente documento forma parte de la Convocatoria relativa al Oficio: COM-AN Y SAL/004/2023, Referencia: SINDICADURA, Asunto: Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 8 de junio del 2023.

Melchor Ocampo No 1 Zona Cent
C.P. 36100 Silao de la Victoria. C
Tel. 01 (472) 722.01



Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación
Provisional de Guanajuato, 1822-1824

Guanajuato, Gto., a 01 de junio de 2023

Oficio: SG/SESESP/CESP/022/2023

Clasificación archivística: SG.OD/3.5/499.0-1/2023

Asunto: Se notifican acuerdos de la Décima Novena
Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
Presidente Municipal de Silao, Gto.
Presente

En mi carácter de Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública cumplimiento a la instrucción del Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos **26, 27, 28, fracción IV, VIII, XIV, 35, fracciones I, II, V y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 10 fracción V, 11 fracción III y IX, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, por este conducto se anexa constancia de los acuerdos generados en la **Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, la cual se llevó a cabo el día **31 de mayo de 2023**, en las **17:30 horas**, en el **Vestíbulo Superior del Museo de Arte e Historia de Guanajuato, Prolongación Calle Calzada de los Héroes 908, La Marlinica, 37500 León, Gto.**

En ese sentido, se resalta para su debido cumplimiento, el siguiente:

"Acuerdo CESP/004/XIX/2023. Con fundamento en los artículos 2 y 28 fracciones IV, VIII y XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como parte de la coordinación en materia de seguridad pública y prevención, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado y de los municipios, y a propuesta de la representación de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se aprueba:

***ÚNICO:** Que las y los 46 presidentas y presidentes municipales, sometan a consideración de sus Ayuntamientos, en su siguiente sesión de cabildo, conforme a la normatividad aplicable de cada municipio, y atendiendo al ámbito de su competencia en la materia; que el horario de cierre de establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto sea a más tardar a las 2:00 am, remitiendo el sentido de su respuesta, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir del presente acuerdo, a la Secretaría Técnica, con la finalidad de ser presentado el Informe correspondiente en la próxima Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado."*

Adicional a lo anterior, y en seguimiento a las acciones de cumplimiento, deberá informar el horario actual de cierre de establecimientos de acuerdo a la normatividad municipal aplicable, con qué cuenta el municipio que dignamente dirige, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir del presente.

Sin otro particular, envió un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente

MTRA. SOPHIA HUETT LÓPEZ
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública
y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

San Matías No. 18 Col. San Javier Guanajuato, Gto. C.P. 36020 Tel. (473) 109 22 65 al 67.

Email: contacto@guanajuato.gob.mx | GobiernoGTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 43 y 44 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN **SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2016, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Se aprueban las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en fecha 27 de enero de 2009 mediante ejemplar número 16, Segunda Parte, y reformado mediante publicación de fecha 01 de mayo de 2009 según ejemplar número 70, Tercera Parte ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; de acuerdo a lo siguiente:

REFORMAS a la Fracción II del Artículo 1, Fracciones XV, XVII y XVIII del Artículo 2, Artículo 6, Fracción I del Artículo 8, Párrafo Primero del Artículo 10, Párrafo primero así como las Fracciones VII y X del Artículo 11, Fracción II del Artículo 13, Artículo 16, Primer Párrafo y fracción I del Artículo 18, incisos a) de la Fracción I del Artículo 18, Fracción V del Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Fracciones X y XI del Artículo 30, Artículo 31, Primer Párrafo del Artículo 32, Primer Párrafo del Artículo 34, Fracción I del Artículo 35, Primer Párrafo del Artículo 38, Fracciones I y IV del Artículo 40, Fracciones V y VI del Artículo 42, Artículo 43, Fracciones I y II del Artículo 44, Título de la Sección Cuarta, Artículo 46, Fracción I del Artículo 48, Título de la Sección Sexta, Artículo 50, Primer Párrafo del Artículo 51, Fracción VI del Artículo 51, Fracciones I y III del Artículo 52, Artículo 53, Fracción I del Artículo 63, Artículo 78, Artículo 79, Artículo 80, Artículo 88, Fracción I del Artículo 98, Artículo 104, Título de la Sección Octava, Artículo 110, Fracción V del Artículo 119, Artículo 120, Fracciones II, VI, VIII y X del Artículo 121, Fracción III del Artículo 122, Grupo II del Artículo 123, Artículo 126, Artículo 131, Título del Capítulo Octavo, Artículo 135, Artículo 136, Artículo 137, Fracción III del Artículo 138, Fracción III del Artículo 141, Último párrafo del Artículo 141, Segundo Párrafo del Artículo 147, Título de la Sección Única del Capítulo Noveno y Artículo 148; **DEROGACIONES** a la Fracción III del Artículo 8, Fracción II del Artículo 10, Inciso c) de la Fracción I del Artículo 13, Fracción III del Artículo 35 y Fracción IV del Artículo 125; y **LAS ADICIONES** a la Fracción XI al Artículo 11, Último Párrafo al Artículo 14, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 17, inciso e) de la Fracción I del Artículo

Guanajuato; Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad del Municipio de Silao, Guanajuato, Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato, Reglamento para el Control, la Protección y el Mejoramiento Ambiental de Silao, Guanajuato, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Artículo 8. El...

I. Otorgar la conformidad para trámite de expedición de licencias de funcionamiento de alcoholes de Alto Impacto;

II...

III. DEROGADA

Artículo 10. La Secretaría del H. Ayuntamiento, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao, Guanajuato, tendrá las siguientes:

I. Aprobar...

II. DEROGADA

Artículo 11. Corresponde a la Dirección, además de las facultades señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao, Guanajuato, las siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Emitir dictamen a la Dirección de Desarrollo Urbano en materias de alcoholes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles;

VIII...

IX...

X. Expedir los permisos de extensiones de horarios de establecimientos de los giros comerciales que lo soliciten

XI. Las demás que le confiera el Secretario del Ayuntamiento, éste reglamento u otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 13. Los giros...

I. De alto impacto:

a) Centro...

b) Discoteca...

c) DEROGADA

II. De bajo impacto:

a).- **Cantina.**- Establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;

- p).- **Centro de apuestas.**- Establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas al coqueo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la secretaría de gobernación; y
- q) **Salón de fiestas.**- Establecimiento de diversión destinado para fiestas, bailes o eventos sociales, en el que se podrá servir bebidas alcohólicas sin costo para su consumo en el mismo local, y que por cada evento a realizar, requiere del previo permiso correspondiente de la Dirección; así como todos aquellos establecimientos o eventos públicos donde se expendan bebidas alcohólicas y no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores. Los establecimientos y expendios a que se refiere este artículo no deberán tener en su acceso o puerta a sexoservidoras o servidores. La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refiere el presente artículo, o locales con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.-

Artículo 14. ...

I.-...

II.-...

III.-...

Los establecimientos y expendios a que se refiere este artículo no deberán tener en su acceso o puerta a sexoservidoras o en su caso sexoservidores.

Artículo 16. Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 14 debe ser en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas.

Artículo 17.- Para los efectos...

El otorgamiento de las Conformidades del H. Ayuntamiento, es una facultad discrecional, que se concederá al beneficiario en calidad de derecho personal.

Para el supuesto de que un titular de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes pretenda obtener cambio de domicilio, previamente necesitara nuevamente obtener la conformidad del H. Ayuntamiento o la constancia de factibilidad en materia de alcoholes para giros clasificados como de bajo impacto, según sea el caso, cumpliendo con los requisitos legales.

Artículo 18. Para el otorgamiento de Conformidades del H. Ayuntamiento, para los giros de alto impacto, se requiere los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito y llenar formato de Certificación de suelo por parte del interesado, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitando el

estudiará y revisará cada solicitud y emitirá su dictamen, el cual, se presentará al pleno del Ayuntamiento, para que, por mayoría calificada, mediante resolución, éste conceda o niegue el otorgamiento de las conformidades. En caso de que a juicio de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Ingeniería Vial, Protección Civil y Fiscalización faltare alguno de los requisitos señalados por el artículo anterior, por conducto de la Dirección, dará aviso una sola vez al solicitante para que subsane la omisión dentro de un término que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación; apercibiéndolo que en caso de no cumplir con los requerimientos formulados dentro del término concedido, se considera no presentada la solicitud, dejando a salvo los derechos del particular solicitante, para volver a solicitar la conformidad.

Artículo 20. La Dirección, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de dicha solicitud, practicará inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 18 del presente reglamento. No procederá el otorgamiento de conformidad en un domicilio en el que ya se hubiere concedido otro con anterioridad. Para el otorgamiento de conformidades tendrá el H. Ayuntamiento como plazo máximo 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Ingeniería Vial, Protección Civil y Fiscalización, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá exceder de un término igual.

Artículo 22. La conformidad expedida por el H. Ayuntamiento, será revocada a solicitud de la Dirección, o en su caso la constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento en materia de alcoholes para giros clasificados como de bajo impacto, cuando el particular, en un término perentorio de gracia de noventa días naturales contados a partir de que se le notifique la resolución, no acredite haber realizado los trámites ante la Secretaría para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Igualmente será revocada la conformidad, a solicitud de la Dirección, cuando se demuestre que el solicitante proporcionó datos falsos para la obtención de la misma.

Artículo 23. Cuando exista un error en la conformidad, en la que se varíe la esencia del documento, se procederá a su reposición, en los términos de Ley; pudiendo solicitar la reposición, la comisión respectiva mediante escrito dirigido al pleno del H. Ayuntamiento, haciendo alusión al error y manifestar el dato correcto.

Artículo 24. Será negada la conformidad o en su caso la constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento en materia de alcoholes para giros clasificados como de bajo impacto, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en este

X. Alterar las bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido en su grado de alcohol o con cualquier sustancia nociva para la salud;

XI. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento y la venta de bebidas alcohólicas después del cierre o a puerta cerrada fuera de la hora de tolerancia;

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII. Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas. Se prohíbe la venta de éstas, en instalaciones educativas, hospitales, templos, lugares dedicados al culto religioso, en puestos fijos, semifijos o ambulantes y en general en la vía pública. Salvo previa autorización de la Dirección por eventos públicos; y

XVIII. Queda expresamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en campos deportivos en donde se practique cualquier disciplina deportiva de carácter amateur.

ARTÍCULO 30 BIS.- Los locales o establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán ser destinados para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento respectiva. En consecuencia, se prohíbe que estos sean utilizados como habitación o que constituyan o tengan cuartos para la colocación de camas o similares o la única entrada para la misma.

Artículo 31. Se prohíbe a los propietarios, administradores, encargados, dependientes o empleados de los establecimientos señalados en la fracción II incisos g), h), k), i), m) y o) del artículo 13 del presente reglamento, expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los mismos, así como tener sonidos ambientales a volumen que por su intensidad rebasen los límites establecidos por la Dirección de Ecología o provoquen malestar o incomodidad a terceros.

Artículo 32. Se prohíbe a los propietarios, administradores, encargados, dependientes o empleados de los establecimientos señalados en la fracción II incisos d), f), e i) del artículo 13 del presente ordenamiento:

VI. Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos a que se refiere las fracción III y IV del artículo 39; y

Artículo 43. Se considerarán dentro de este reglamento, todos los establecimientos en donde se instalen para uso del público, juegos electrónicos o manuales, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas o tarjetas, con la finalidad de entretenimiento que no estén legalmente prohibidos por las Leyes o Reglamentos aplicables.

Artículo 44. Para...

I. Contar con las autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y por la Dirección General de Seguridad Pública;

II. Estar ubicado a una distancia radial mínima de 250 metros de escuelas;

Sección Cuarta De los Aparatos de Sonido de Perifoneo en la Vía Pública

Artículo 46. Se consideran aparatos de sonido de perifoneo para los efectos de este Capítulo, todo aparato que reproduzca el sonido con la acción de emitir por medio de altoparlantes un mensaje o aviso de cualquier tipo, el cual puede ser en medio fijo o móvil.

Artículo 48. Los propietarios...

I. Contar con el permiso correspondiente de la Dirección.

Sección Sexta De los Salones para Fiestas

Artículo 50. Para el funcionamiento de salones para fiestas, deberá obtenerse de la Dirección de Desarrollo Urbano el permiso correspondiente, previo pago de derechos ante la tesorería.

Artículo 51. Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo anterior, además de los que le solicite la Dirección de Desarrollo Urbano se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar...
- II. Contar...
- III. Contar...
- IV. Contar...

estos eventos, para efecto de que se tomen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 80. Los programas de boxeo y lucha libre que se sometan a la Dirección para su autorización, deberán contar con el visto bueno de la Unidad Administrativa encargada del Deporte en el Municipio de Silao de la Victoria.

Artículo 88. Para la celebración de encuentros de baloncesto, fútbol, voleibol profesional, y similares, en el Municipio de Silao de la Victoria, se requiere de la autorización expedida por la Dirección.

Artículo 98. Los interesados...

I.-Dictamen sobre el estado del local que vaya a utilizarse, emitido por la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio y de la Unidad de Protección Civil en el que se certifique que cuenta con las condiciones técnicas y de seguridad que señalen los reglamentos respectivos;

Artículo 104. Para el funcionamiento de salas públicas de cine en el Municipio de Silao de la Victoria, será necesario contar con el permiso expedido por la Dirección, el cual deberá contener, además de los datos que se mencionan en el Capítulo general, el número de asientos, pisos, localidades y salidas de emergencia con que cuente la sala.

Sección Octava De los Bailes Populares y Fiestas Particulares

Artículo 110. La persona o empresario que pretenda realizar un baile popular, además de cumplir con lo establecido por capítulo segundo de este título, deberá asegurar la existencia en el lugar en donde se realizará el evento, de los servicios médicos necesarios para el público asistente, contratar al personal de seguridad necesario para salvaguardar el orden y seguridad durante el evento e ingresar el impuesto correspondiente al Municipio.

Artículo 116 BIS. Para la realización de Bailes o Fiestas Particulares deberán contar con el permiso de la Dirección cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigida a la Dirección;
- II.- Copia del Contrato del salón de fiestas o autorización del propietario del inmueble donde se efectuara el evento;
- III.- Copia del contrato del grupo música o sonido que amenizara el evento;
- IV.- Copia de identificación oficial del solicitante;

II. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto: De las 8:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, excepto los domingos que será de 8:00 a 15:00 horas;

III...

IV...

V...

VI. Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos y alto contenido alcohólico al copeo con alimentos: De las 10:00 a las 23:00 horas, excepto los domingos, que solo podrán vender bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 15:00 horas;

VII...

VIII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares, expendios de alcohol potable en botella cerrada, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado: De las 8:00 a las 22:00 horas, excepto los domingos, ya que solo podrán vender bebidas alcohólicas de las 8:00 a las 15:00 horas;

IX...

X. Almacenes, distribuidoras, vinícolas, vinaterías, expendios y Deposito: De lunes a sábado de las 8:00 a las 22:00 horas, excepto los domingos, que será de 8:00 a las 15:00 horas; y

Artículo 122. Se...

I...

II...

III. Para los giros de empresas distribuidoras y demás giros con venta de bebidas alcohólicas sujetas, podrán solicitar la ampliación de su horario de cierre por un máximo de 1 una hora por día; excepto el día domingo que será su cierre a las 15:00 horas.

Para la autorización de ampliación, se tendrá que solicitarlo con tres días de anticipación a la Dirección, y cubrir el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, a discreción de la Dirección pero siempre se tomará en cuenta los antecedentes del establecimiento en cuanto a la debida observancia de autorizaciones previas y acatamiento en general de las disposiciones legales relativas. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, si con motivo de la misma se ve alterado el orden público o se incumple en las condiciones de la misma.

Artículo 136. Para efectos de este Capítulo, se aplicaran a los negocios con venta de bebidas alcohólicas que incumplan las disposiciones del presente reglamento, las sanciones siguientes:

I. Las establecidas en la Ley; y

II. Las no contempladas en la Ley se aplicara de 50 a 300 salarios mínimos vigentes en esta entidad;

En la imposición de las sanciones, en caso de reincidencia podrá duplicarse la sanción o llegar a la clausura.

Artículo 136 BIS.- Para los giros, negocios o eventos sin venta de bebidas alcohólicas que violen el presente reglamento se les impondrán las siguientes multas:

I.- Por falta de permiso de funcionamiento de Futbolitos, Maquinas de Video Juegos, sinfonolas, Rockolas y renta de computadoras, se impondrá de 3 a 10 salarios mínimos por cada máquina o equipo.

II.- Por falta de permiso de perifoneo:

- a) Por perifoneo fijo de 2 a 10 salarios mínimos.
- b) Por perifoneo móvil 5 a 15 salarios mínimos.

III.- Por falta de Permiso para Fiestas Particulares

- a) En la Zona Urbana de 5 a 15 salarios mínimos.
- b) En la zona Rural de 4 a 12 salarios mínimos.
- c) En la vía Pública se duplica la sanción, de acuerdo al lugar donde se efectuó el evento.

IV.- Las demás infracciones al presente Reglamento que no estén especificadas, se impondrá multa de 5 a 1500 salarios mínimos vigentes en esta entidad.

Artículo 137. Se establece la clausura como un acto administrativo de orden público, realizado por la autoridad competente, a fin de llevar a cabo la suspensión o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente reglamento, la Ley; la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 138. La clausura...

I...

II...

III. Por reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, pudiendo solicitar la revocación de la licencia de funcionamiento ante la Secretaría;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se agrega "de la Victoria" al nombre de Silao conforme al Decreto número 64 de la LXII Legislatura del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Numero 79 Séptima Parte de fecha 17 de Mayo de 2013.

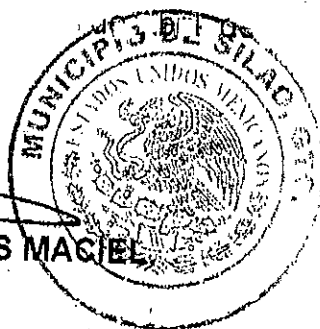
ARTÍCULO TERCERO. Se deroga todas las disposiciones Administrativas que se opongá a las presentes reformas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 28 días del mes de Abril del año 2016.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JUAN ANTONIO MORALES MACIEL



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPENA





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."



OFICIO No: 1903
REFERENCIA: III-02/2023
ASUNTO: para su revisión.

**SINDICA Y REGIDORES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.
PRESENTE S:**

Por este medio me es grato enviarle un cordial saludo y de la manera más atenta y respetuosa, me permito presentar el Proyecto del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el cual fue presentado en esta Secretaría del H. Ayuntamiento, el día 05 de junio del año en curso, por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ. -514/2023, hace mención que el convenio referido ya fue pre validado por la SATEG, Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, turno el Proyecto del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para efecto de su revisión y en su caso para su dictamen y aprobación del pleno del H. Ayuntamiento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 81,128, fracciones VII, XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 26, fracciones VI, XII 72 y 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole las seguridades de mi consideración.

"Silao Evolucionando"
ATENTAMENTE
Silao de la Victoria, Guanajuato, a **06 de Junio de 2023.**

Erika M. López
L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



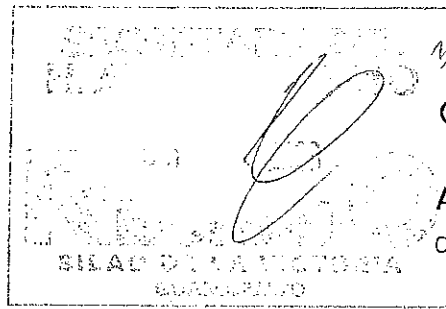
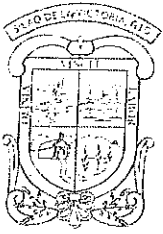
C.c.p.- Lic. Israel Waldo Jiménez, Director de Asuntos Jurídicos. - para su conocimiento y efecto.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

Melchor Ocampo #1,
Zona Centro, C.P. 36100,
Silao de la Victoria, Gto.
Tel.: (472) 722 01 10 ext. 106

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx
secretaria@silao.gob.mx



Oficio DAJ.-514/2023

Asunto: Se remite proyecto del Reglamento de Alcoholes.

L.A.E. Erika Maribel López Gutiérrez,
Secretaria del Ayuntamiento.
Presente.

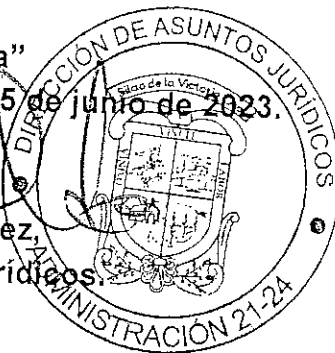
Por este medio y a fin de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, le remito el proyecto del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, pre validado con el SATEG.

Lo anterior, para que de estimarlo conducente y conforme a sus atribuciones legales se turne a la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Ayuntamiento, para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 72 y 81, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Sirve además de fundamento a lo anterior, el artículo 30, fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Atentamente,
"Silao Evolucionando"
Silao de la Victoria, Guanajuato, a 5 de junio de 2023.

Israel Waldo Jiménez,
Director de Asuntos Jurídicos.



Ccp.- Archivo

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx

REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **Objeto**

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. **Sujetos obligados**

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos del presente reglamento se entenderá por: **Glosario**

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con algunas de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- II. **Constancia de Factibilidad:** Documento oficial por el que la autoridad municipal competente, determina la viabilidad para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado

de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

- III. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- IV. **Municipio:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente al amparo del convenio de colaboración que, para tales efectos del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, suscriba con el servicio de administración tributaria del Estado de Guanajuato.
- VI. **Permiso para operar:** Documento oficial que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en el que pretendan desarrollar las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- VIII. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- IX. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante cualquier autoridad del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, algún trámite señalado en el presente reglamento.

Normativa supletoria
Artículo 4. En todo lo no previsto por este reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo **Autoridades Competentes**

**Aplicación y observancia
por autoridades competentes**

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuvarán para efectos de la aplicación y observancia del presente reglamento, las siguientes dependencias del municipio:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. La Dirección de Fiscalización y Reglamentos;
- VI. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; y
- VII. La Dirección de Protección Civil.

Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 6. El H. Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Fijar horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y demás negocios regulados por este reglamento; y
- II. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7. El Presidente Municipal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Conocer de las violaciones al presente reglamento;
- II. Conocer de aquellos asuntos a que se refiere el presente reglamento, que por su trascendencia o importancia puedan ocasionar molestia o alteración al orden público y dictar las medidas administrativas conducentes a solucionar esos asuntos; y
- III. Las demás que el H. Ayuntamiento u otras leyes y reglamentos le confieran.

Atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 8. La Secretaría del H. Ayuntamiento, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar y supervisar programas operativos de trabajo de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos;
- II. Acordar con el Presidente los asuntos que por su trascendencia puedan ocasionar molestia o alteración al orden público; y
- III. Las demás que el H. Ayuntamiento, el Presidente, este reglamento y otras disposiciones legales vigentes le confieran.

Atribuciones del Tesorero Municipal

Artículo 9. El Tesorero Municipal tendrá, primordialmente y entre otras atribuciones que a su favor deriven del presente o de otras leyes, efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes, que deriven de infracciones a la Ley,

de conformidad con los convenios que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG.

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos

Artículo 10. La Dirección de Fiscalización y Reglamentos, además de las facultades señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, las siguientes:

- I. Realizar un padrón de todos los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y en los que se consuman bebidas alcohólicas;
- II. Realizar los actos de fiscalización, determinación de infracciones; imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía, de conformidad de convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG;
- III. Controlar, inspeccionar, vigilar y verificar que el funcionamiento de los establecimientos y negocios regidos por el reglamento, se haga conforme a los reglamentos del municipio y del Estado en la materia;
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales, federales o municipales en las campañas tendentes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio;
- V. Emitir dictamen a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, en materia de usos de suelo que tengan relación con establecimientos donde sea aplicable la reglamentación municipal o estatal de alcoholes, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la solicitud que al efecto se haga por parte de dicha Dirección; y
- VI. Otorgar los permisos para operar por parte del municipio, para la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, en el caso de fiestas o ferias populares de una localidad. para la venta provisional de alcohol.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial:

- I. Expedir la Constancia de Factibilidad, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento; y
- II. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y, demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la Dirección de Protección Civil

Artículo 12. Son Atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Emitir un dictamen de seguridad en materia de protección civil que se enviará a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; y
- II. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG y, demás disposiciones en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los establecimientos

Capítulo Primero

Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 13. Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán de contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Clasificación de establecimientos

Artículo 14. Para efectos del funcionamiento y emisión de la constancia de factibilidad, los establecimientos materia del presente Reglamento, quedaran comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

- I. **De alto contenido alcohólico en envase abierto:**
 - a. **Bar, Cantina:** Establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;
 - b. **Centro de apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos;
 - c. **Discoteca, centro nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados o delimitados para pista de baile, con expendio de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
 - d. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenen y/o enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico y que puede contar con sala de degustación;
 - e. **Restaurant bar o expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se vendan bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local; o
 - f. **Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas:** Establecimiento destinado a realizar fiestas o bailes populares, en el que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.
- II. **De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**

- a. **Almacén o Distribuidora:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose, como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
 - b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenen y/o enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico y que puede contar con sala de degustación;
 - c. **Serví-Bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
 - d. **Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante a otra; o
 - e. **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.
- III. **De bajo contenido alcohólico en envase abierto,** en el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, pudiendo contar con el servicio de alimentos.
- IV. **De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:**
- a. **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
 - b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas; o
 - c. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a, b, y c, de la fracción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, podrá determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

Capítulo Segundo

Constancia de Factibilidad

Emisión de constancia de factibilidad

Artículo 15. Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en términos del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

Elementos de la constancia de factibilidad

Artículo 16. Los elementos que, como mínimo, deberán contener las Constancias de Factibilidad serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha y la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del solicitante o razón social;
- III. Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio del establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;
- VI. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitalés y centros religiosos;
- VII. Condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;
- VIII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;
- IX. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- X. Uso de suelo del establecimiento; y
- XI. Características de la construcción del establecimiento.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

Requisitos para la solicitud de la Constancia de Factibilidad

Artículo 17. Las personas físicas o morales que soliciten el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que señale como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma.
 - b. Actividad objeto de la ley que pretenda desarrollar.
 - c. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades en materia de la Ley.
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;

- III. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;
- IV. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda;
- V. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancias con las calles aledañas;
- VI. Documento oficial en el que conste el uso de suelo otorgado para el establecimiento, emitido por la autoridad municipal competente;
- VII. Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil; y
- VIII. Dictamen de evaluación de seguridad de la zona en la que se encuentra el establecimiento, emitido por la Secretaría de seguridad ciudadana.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el presente artículo, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de 30 días hábiles cumpla con los elementos omitidos. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, se tendrá por no presentada.

Condiciones adicionales

Artículo 18. Adicional a los requisitos referidos en el párrafo que antecede, para la emisión de la Constancia de Factibilidad, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que se solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada vigente;
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato; y
- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las

características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el dictamen que al efecto emita la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial y formarán parte integral de la constancia de factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

Visitas de verificación

Artículo 19. La Dirección de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, procederá a practicar la verificación física del lugar donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

Emisión de la resolución

Artículo 20 Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se haya practicado la visita de inspección señalada en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de 10 días para emitir de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Vigencia de la constancia de factibilidad

Artículo 21. La Constancia de Factibilidad tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

Capítulo Tercero

Permiso para operar

Disposiciones generales de los permisos para operar

Artículo 22.- El Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización emitirá los permisos para operar en eventos en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y expendio de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG.

Requisitos de los permisos para operar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que soliciten algún permiso para operar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que señale como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
 - c. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- II. Identificación oficial y vigente, con fotografía; (INE, CARTILLA MILITAR, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCIR, CREDENCIAL INAPAM); y
- III. Acta de nacimiento y poder del representante legal, en caso de que se desee designar alguno.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados dentro de los 20 días previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que la Dirección de Fiscalización determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, la propia Dirección le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se subsane la omisión, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Elementos de los permisos

Artículo 24. Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o razón social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar la ubicación del establecimiento.

En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentaran el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas;

- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de ley; y
- VI. Fecha y duración del evento.

Emisión de la resolución

Artículo 25. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que, en su caso, haya subsanado las observaciones que la Dirección de Fiscalización le hubiere requerido, tendrá un plazo de 5 días para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido negativo o positivo.

Responsabilidades de los organizadores

Artículo 26. Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de los mismos, deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten aplicables.

Además, los organizadores de los eventos a que hacer referencia el presente Capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que suscite durante su desarrollo.

Suspensión de eventos

Artículo 27. En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, la Dirección de Fiscalización suspenderá el evento de que se trate; en caso, de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del capítulo segundo del título tercero del presente reglamento.

Capítulo cuarto

Horarios de funcionamiento



Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 28. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de ley, podrán expendir bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a. **Bares y cantinas** de 08:00 a 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- b. **Centros de apuestas** de 08:00 a 1:00 horas de día siguiente de lunes a sábado, excepto los domingos que permanecerá cerrado.
- c. **Discotecas y centros nocturnos** de 14:00 horas a 2:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, excepto el domingo que permanecerá cerrado.
- d. **Lugares de producción de bebidas alcohólicas artesanales** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 22:00 horas los domingos.
- e. **Restaurantes-bar** de 13:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, excepto el día domingo que sólo podrán vender bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 15:00 horas.
- f. **Expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos** de 10:00 a 23:00 horas de lunes a sábado, excepto los domingos que solo podrán vender bebidas alcohólicas de 10:00 a las 15:00 horas

- g. **Salones de fiestas con expendio de bebidas alcohólicas** de 13:00 a 1:00 horas del día siguiente y de 13:00 a 23:00 horas los domingos.
- II. **De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**
- a. **Almacén o distribuidora** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
 - b. **Lugares de producción de bebidas alcohólicas artesanales** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 22:00 horas los domingos.
 - c. **Serví-Bar** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
 - d. **Tiendas de autoservicios, abarrotes, tendajones y similares** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
 - e. **Vinícolas** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
- III. **Expendio de bajo contenido alcohólico en envase abierto**, de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
- IV. **Expendio de bajo contenido alcohólico en envase cerrado**: de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos
- a. **Depósitos** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.
 - b. **Lugares de producción de bebidas alcohólicas artesanales** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 22:00 horas los domingos.
 - c. **Tiendas de autoservicios, abarrotes, tendajones y similares** de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 15:00 horas los domingos.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por una hora adicional al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Dirección de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Horarios de los eventos con permisos para operar y eventuales

Artículo 29. El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Dirección de Fiscalización y, en caso de que se conceda la ampliación deberá realizar el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17 fracción IV de la ley, de lo contrario, las enajenaciones de bebidas alcohólicas se suspenderán a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

Capítulo Quinto Obligaciones y prohibiciones

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 30. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las obligaciones contenidas de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionados con lo regulado por el presente reglamento.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 31. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las prohibiciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

Capítulo Sexto Colocación y características de anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 32. La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso menor de edad.

Aquellos que se utilicen para anunciar el establecimiento deberán estar autorizados previamente por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Capítulo Séptimo Campañas contra el consumo y enajenación de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 33. El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el

consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Secretaría de Salud en coordinación con la Dirección de Fiscalización.

Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 34. El programa al que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Seguimiento del programa

Artículo 35. El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 6 meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

TÍTULO TERCERO

Colaboración

Capítulo Primero

Celebración de convenios

Convenios de colaboración

Artículo 36. A efecto de establecer la colaboración con SATEG el municipio podrá celebrar los convenios que refiere la Ley.

Capítulo Segundo

Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras

Actos de fiscalización, sanciones y clausuras

Artículo 37. Los actos que la Dirección de Fiscalización realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevarán de

conformidad al Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Dirección de Fiscalización la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

TÍTULO CUARTO Revocación de licencias

Capítulo único Solicitud de revocación de licencias

Elementos de la solicitud

Artículo 39. Para efectos de lo establecido en el artículo 12, fracción V de la ley, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público en el municipio.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte al bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si el cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieran conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección de Fiscalización, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
Medios de defensa

Capítulo Único
Recursos

Recursos

Artículo 40. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 16, Segunda Parte, de fecha 27 de enero del 2009.